

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2024-0038-A Autorícese a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados la utilización de etiquetas en los productos con el Impuesto al Valor Agregado – IVA del 12%, hasta agotar su inventario	2
---	----------

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2024-0052-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 15462, Calidad del agua – Selección de ensayos de biodegradabilidad (ISO/TR 15462:2006, IDT).....	6
--	----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

067-2024 Expídese el Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, de las y los Servidores de la Carrera Defensorial Administrativa de la Defensoría Pública a nivel nacional	9
---	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0045 Declárese a la Asociación Agropecuaria la Soledad “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	44
---	-----------

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0038-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 inciso primero establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 320 inciso segundo de la Norma Fundamental prevé: *“La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”*.

Que, el artículo 1 inciso segundo de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina: *“El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes”*.

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem establece que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, entre otros: *“4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad,*

condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar; 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida”;

Que, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley ibidem señala: *“Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala que los proveedores de productos alimenticios de consumo humano deberán exhibir en el rotulado de los productos, obligatoriamente, entre otros requisitos: *“j) Precio de venta al público”;*

Que, el artículo 19 de la referida Ley mencionada señala: *“Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece: *“Cuando hubiere obligación legal de recargar montos adicionales al precio de venta al público de un producto, el valor final se hará conocer al consumidor por cualquier medio escrito, visible y legible, en el establecimiento de venta al público, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la ley”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica determina: *“La presente Ley tiene por objeto enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica por la cual atraviesa el Ecuador y que ha agravado la difícil situación fiscal”;*

Que, la Disposición Reformatoria Primera de la Ley establece que, en la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase el artículo 65 por el siguiente: *“Art. 65.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 13%. Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 198 de 15 de marzo de 2024, el Presidente de la República dispuso modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado -IVA, del 13% al 15%, para el año 2024, tarifa general que será aplicable desde el 1 de abril de 2024;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto indicado dispone a todas las instituciones públicas adecuar la normativa secundaria para aplicación y cumplimiento del referido Decreto;

Que, con el incremento del porcentaje del Impuesto al Valor Agregado – IVA, es necesario emitir directrices respecto del etiquetado que mantienen los productos industrializados que se encuentran en la fase final de producción o en stock, respecto del Impuesto al Valor Agregado – IVA anterior, a fin de evitar sanciones para los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes, productos industrializados del país; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados la utilización de etiquetas en los productos con el Impuesto al Valor Agregado – IVA del 12%, hasta agotar su inventario; en el plazo máximo de hasta 180 días, contados a partir del 1 de abril de 2024.

Artículo 2.- Los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados, deberán implementar todos los medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor pueda conocer los precios finales de los mismos, a partir del 1 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a través de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado, coordinar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial; así como, todas las acciones necesarias para su efectiva ejecución.

SEGUNDA: En el caso que se realicen posteriores modificaciones a la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado-IVA; por el Presidente de la República, los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados, podrán mantener la etiqueta previamente utilizada hasta agotar su inventario; por los siguientes 180 días plazo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0052-R**Quito, 22 de marzo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2006, publicó la Segunda edición de la ISO/TR 15462:2006, *Water quality — Selection of tests for biodegradability*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición del Informe Internacional ISO/TR 15462:2006 como la Segunda edición del ITE INEN-ISO/TR 15462, Calidad del agua – Selección de ensayos de biodegradabilidad (ISO/TR 15462:2006, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0261 de fecha 21 de marzo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 15462, Calidad del agua – Selección de ensayos de biodegradabilidad (ISO/TR 15462:2006, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 15462, Calidad del agua – Selección de ensayos de biodegradabilidad (ISO/TR 15462:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 15462, Calidad del agua – Selección de ensayos de biodegradabilidad (ISO/TR 15462:2006, IDT)**, que proporciona un resumen de los ensayos de biodegradación para el entorno acuático normalizado por la ISO y proporciona recomendaciones sobre su uso.

ARTÍCULO 2.- Este Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 15462:2024** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

RESOLUCIÓN 067-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúan que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, observando los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) *Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura*”;
- Que** el artículo 42 números 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.; (...)*”;

- Que** el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).*”;
- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de sus competencias (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...).*”;
- Que** el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, determina: “*La Escuela Defensorial, entre otras, tiene las siguientes atribuciones y funciones: (...) b) Proporcionar al Consejo de la Judicatura insumos para el desarrollo de los bancos de preguntas y casos que se llegaren a emplear en los concursos de mérito y oposición para el ingreso a la institución, evaluación de desempeño, promoción y categorización (...).*”;
- Que** el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, así como también el artículo 3, letra b) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, disponen que los residentes permanentes de dichas circunscripciones tendrán que ser consideradas de manera preferente, y se deberán establecer acciones afirmativas en los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso en las entidades del sector público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 008-2022 de 13 de enero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.1 de 11 de febrero de 2022, expidió el: “*REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR*”;
- Que** mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-045, el Viceministro del Servicio Público Ministerio del Trabajo resolvió: “*Art. 1.- Expedir la reforma integral del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador, aprobado mediante MRL-FI-2011-00503, de 02 de diciembre de 2011 y sus reformas, (...).*”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2023-0438-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SA-2023-288, ambos de 16 de mayo de 2023, sobre el proyecto del “*EL INSTRUCTIVO PARA*

EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL” y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2023-0468-MC que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2023-314, ambos de 29 de mayo de 2023;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando No. CJ-DG-2024-2414-M de 21 de marzo de 2024, suscrito por la Dirección General quien remite el Memorando circular. No. CJ-DNTH-2023-0438-MC, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2023-288, ambos de 16 de mayo de 2023 y su alcance Memorando circular No. CJ-DNTH-2023-0468-MC que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2023-314, ambos de 29 de mayo de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y los memorandos No. CJ-DNJ-2023-0638-M de 05 de junio de 2023 y No. CJ-DNJ-2024-0455-M de 21 de marzo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los servidores de la carrera defensorial administrativa a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

Artículo 2.- Definiciones: Con la finalidad de comprender mejor el presente instrumento, se incorpora las siguientes definiciones de palabras:

Exclusión. Es el efecto o acción de excluir a una o un postulante por incumplimiento de la normativa del concurso.

Descalificación. Es el efecto o acción de descalificar a una o un postulante por no completar el puntaje mínimo requerido en las fases del concurso.

Preclusión. Es la extinción, caducidad o finalización de una fase del concurso.

Reconsideración. Es volver a revisar la información a fin de reconocer la existencia o validez de un documento en la fase de postulación, que en ningún caso será para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Recalificación. Es corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en las fases de méritos y oposición.

Artículo 3.- Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial: Son las siguientes:

1. Participar, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela Defensorial los comités para la elaboración de los bancos de preguntas y ejercicios prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la elaboración de los términos de referencia o informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven en la fase de oposición del concurso público;
3. Brindar soporte técnico y académico a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en la elaboración de la metodología de la fase de oposición, así como en su aplicación, en el concurso público;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 4.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Entregar, a solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el informe técnico y reporte donde consten las posibles inhabilidades e incompatibilidades por relación familiar de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de presuntos incumplimientos normativos relacionados con actos de corrupción de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, así como de las y los postulantes, para lo cual presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe de la investigación realizada, cuyo resultado se procederá de acuerdo lo dispuesto por dicho órgano de gobierno;
3. Realizar el seguimiento, vigilancia y verificación a las fases del concurso en cuanto a la transparencia y cumplimiento de estándares internacionales de ética e integridad, ante lo cual se presentará un informe al Pleno y a la Dirección General del Consejo de la Judicatura respecto de las acciones ejecutadas;
4. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la elaboración de la metodología de los exámenes de confianza que

será aplicada para este concurso público;

5. Informar inmediatamente al Pleno del Consejo de la Judicatura y Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,

6. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 5.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en la elaboración de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo, mejora o actualización de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del concurso público;

2. Desarrollar, implementar y/o modificar la plataforma tecnológica que permitirá llevar a cabo el concurso público, de conformidad con las definiciones que presente la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. El sistema se sujetará a estándares y normativa de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;

3. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en la elaboración de los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público para la aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;

4. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica;

5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;

6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;

7. Elaborar el informe de seguridad sobre la plataforma tecnológica para revisiones de las áreas y autoridades de control que correspondan, cuando sea requerido;

8. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,

9. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los demás responsables del proceso.

Artículo 6.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Emitir la certificación presupuestaria y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;

2. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,

3. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 7.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Facilitar la infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo, y los responsables del proceso.

Artículo 8.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Elaborar en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y las demás áreas que correspondan, el guión para los videos tutoriales de las distintas fases del concurso público en la que las y los postulantes podrán interactuar mediante la plataforma tecnológica;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y previa autorización de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices para llevar a cabo el concurso público, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria y el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas, así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;
4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Vigilar la información publicada a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;
6. Publicar en el sitio web institucional y demás canales de comunicación lo dispuesto por el Pleno y/o por la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 9.- Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura. Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en el ámbito administrativo a nivel nacional en la recepción de documentos en el concurso público para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
2. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico, se exceptúa del contenido del CD-R no regrabable la información de la prueba psicológica;
3. Respaldo, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura para su custodia;
4. Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura el reporte diario y el informe final de la recepción del CD-R no regrabable junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico, hasta un (1) día después de haber concluido la recepción de los documentos;
5. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central del Consejo de la Judicatura o en las Direcciones Provinciales en el ámbito administrativo y remitirlas inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para su resolución;
6. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
7. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 10.- Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales en el ámbito administrativo del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren los documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico, se exceptúa del contenido del CD-R no regrabable la información de la prueba psicológica, de acuerdo al protocolo aprobado para el efecto y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
2. Respaldo en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura la información digital presentada por las y los postulantes, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
3. Receptar, consolidar y remitir las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas respectivas y remitirlas de acuerdo con el protocolo de Secretaría General y entregarlas inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;

4. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 11.- Deberes y competencias de la Defensoría Pública: Son las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la entrega de los insumos técnicos e información que se utilizará en el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para selección y designación de las y los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Defensoría Pública a Nivel Nacional;
2. Designar los delegados que intervendrán en los comités y tribunales de calificación que intervendrán en cada fase del concurso;
3. Las demás que establezca el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, este Instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 12.- Determinación de las vacantes: El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base a los informes técnicos pertinentes, emitido por la Defensoría Pública establecerá en la convocatoria el número de vacantes disponibles.

Artículo 13.- Informe técnico previo al inicio del concurso público: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe técnico previo al inicio del proceso del concurso público, que contendrá la siguiente información:

1. Denominación institucional del puesto;
2. Grado y grupo ocupacional;
3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
4. Perfil del puesto;
5. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso público;
6. Partidas presupuestarias conforme la certificación de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso, emitidas por el área financiera de la Defensoría Pública.
7. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera del Consejo de la Judicatura; y,
8. Cronograma referencial de cada fase del concurso público.

Artículo 14.- Resolución de inicio del concurso público: El Pleno del Consejo de la Judicatura, emitirá la resolución de inicio del concurso público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15.- Fases del concurso: El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Méritos;
4. Prueba psicológica;
5. Oposición;
6. Impugnación Ciudadana y Control Social; y
7. Examen de Confianza.

Artículo 16.- Cronograma: Las fases del concurso público se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, mismo que será aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN, DESCALIFICACIÓN Y EFECTOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 17.- Calificación: Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

TABLA 1 PUNTAJES DE CALIFICACIÓN

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Formación Académica; Experiencia laboral y profesional; Publicaciones, Capacitación Recibida; y, Capacitación Impartida	50
Oposición	Prueba teórica	20
	Evaluación práctica	30
Total de Calificaciones		100

Artículo 18.- Causas de descalificación y exclusión de las y los postulantes: Son causas de descalificación y exclusión a las y los postulantes las siguientes:

1. Incumplir con los requisitos o encontrarse incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos habilitantes presentados, esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta

causal de descalificación operará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;

3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas por notario público de ser el caso, en el momento que les sean solicitados y en la etapa del concurso que corresponda, dentro del término que se asigne para el efecto;

4. Cuando se presenten u obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;

5. La impuntualidad o la no concurrencia a rendir alguna de las pruebas (psicológica, teórica, práctica y examen de confianza) en el lugar, día y hora señalados;

6. Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de descalificación de la o el postulante;

7. La falta de idoneidad psicológica y no aprobar el examen de confianza será causa de exclusión del concurso público; y, no se admitirá una reconsideración o recalificación; y,

8. Inobservar el mecanismo de postulación dispuesto en el Reglamento General y el presente Instructivo para el concurso público

En cualquier fase de este concurso público, la Dirección General del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá descalificar o excluir a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las causales antes mencionadas.

Artículo 19.- Efectos de la facultad de verificación: De conformidad con el artículo 13 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, si la o el postulante incurre en adulteración, falta de veracidad o inexactitud sobre los documentos presentados, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para que se proceda con la exclusión sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura, denunciará el acto a las instituciones legalmente facultadas para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LA FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 20.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los requisitos legales y formales establecidos en los artículos 36, 58 y 59 del Código Orgánico de la Función Judicial,

así como el artículo 19 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, la misma que contendrá al menos:

1. Las vacantes disponibles;
2. Requisitos generales que deben cumplirse;
3. Documentos que deberá subir o cargar en el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura disponible en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec;
5. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
6. La fecha y hora de apertura de la postulación;
7. La fecha y hora límite de la presentación de la postulación.

Requisitos generales que deben cumplirse:

1. Los documentos para la postulación, de conformidad con el artículo 20 y demás requisitos establecidos en el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, serán cargados a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web www.funcionjudicial.gob.ec; y,
2. El término de la postulación, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento del concurso público, se definirá en el cronograma del concurso público.

CAPÍTULO V DE LA FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 21.- Postulación: La postulación se realizará mediante un formulario electrónico habilitado en la plataforma tecnológica, que contendrá la información general de lo o el postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera del plazo y hora establecidos en la convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Al concluir satisfactoriamente con la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante deberá incorporar al CD-R no regrabable, la constancia de dicho cierre que lo recibirá en el correo electrónico personal que haya señalado para el efecto. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos para que sean considerados en los procesos de verificación o calificación de méritos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, excepto la información de la prueba psicológica.

Se concederá la calidad de postulante solo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la fase de postulación, a través de la plataforma tecnológica y entregue el CD-R no regrabable en las ventanillas de planta central y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 22.- Participación de postulantes con discapacidad: Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en el concurso público, siempre y cuando tal discapacidad no sea incompatible con el cargo a desempeñar, acogiendo en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, facilitarán los apoyos técnicos y tecnológicos necesarios para cada fase, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 23.- Carga de documentación: Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual cada requisito de postulación y méritos en cada componente y categoría respectiva conforme lo descrito en el presente capítulo.

En el caso de que en la fase de méritos se encuentre cargado más de un documento valorable en un solo registro en la plataforma tecnológica, solamente se considerará el primero para ser calificado.

Adicionalmente, en la etapa de postulación las y los postulante deberán cargar y subir en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma tecnológica copia totalmente legible en blanco y negro o a color del informe del psicólogo clínico y el resultado de la aplicación de test psicológico, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Instructivo.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente en su categoría respectiva, así como la documentación que no corresponda al ámbito del concurso público, no serán considerados ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso público no será calificada ni puntuada.

Artículo 24.- Documentos de postulación digital: Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán revisar los requisitos generales, establecidos en el artículo 23 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador y deberá cargar o subir junto con el formulario de postulación, que se genera en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados ante notario público, en formato PDF, íntegros y legibles, que respalden su hoja de vida, con excepción de la documentación de la prueba psicológica. En caso de documentos con firma electrónica cargados en el sistema se considerará como originales, caso contrario las y los postulantes deberán desmaterializar el documento ante notario para ser certificado.

La o el postulante deberá escoger el lugar, dependencia y cargo, permitiéndole postular a una sola vacante.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF de un tamaño máximo de cinco (5) megas.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, queda inmediatamente descalificado del proceso.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura,
2. Cédula de identidad (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para los cargos profesionales y/o Documentos que acrediten el nivel de instrucción de acuerdo al perfil del cargo al que postula, el mismo que deberá ser conferido por una institución de educación secundaria o superior, legalmente reconocido en el país, para los cargos no profesionales;
5. Mecanizado de aportación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Documentos que acrediten el requisito mínimo de la experiencia laboral, conforme al perfil del cargo al que postula;
8. Documentos de la prueba psicológica establecidos en el artículo 41 de este Instructivo; y,
9. Declaración juramentada, ante notario público, en la que las y los postulantes declararán lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
 - c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato; y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
 - f) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;

- g) No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), BIESS o Servicio de Rentas Internas (SRI);
 - h) No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
 - i) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles debidamente ejecutoriadas, establecidas por la Contraloría General del Estado, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
 - j) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
 - k) No encontrarse adeudando más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;
 - l) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
 - m) Autorizar al Consejo de la Judicatura solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura considere relevante para el concurso;
 - n) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones establecidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Reglamento del concurso público y este Instructivo; y,
- 10 Relación escrita de las motivaciones por las cuales la o el postulante aspira ingresar al servicio judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres las mismas que serán redactadas en un formato PDF, firmado electrónicamente y cargada en la sección de Requisitos en la plataforma tecnológica previo a la finalización del proceso de postulación. La o el postulante que no cumpla con este requisito, no podrá continuar su participación en el concurso público respectivo, de acuerdo al artículo del 57 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 25.- Cierre de la postulación: Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en la plataforma tecnológica, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma tecnológica, la misma que deberá ser firmada digitalmente. En caso de no hacerlo, quedarán automáticamente excluidos del concurso público.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro. El sistema de concursos permitirá que la o el postulante realice su postulación por una sola vez.

En caso de que el contenido del CD-R no regrabable difiera de los documentos cargados en la plataforma, estos no serán considerados para los procesos de verificación o calificación de méritos.

Artículo 26.- Verificación del cumplimiento de requisitos: Una vez finalizada la fase de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística

Judicial del Consejo de la Judicatura un listado de procesos judiciales de las y los postulantes respecto a la verificación de procesos de violencia de género, violencia contra la mujer y la familia, sentencias condenatorias y/o los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que puedan generar una inhabilidad; y, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, se verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, y este Instructivo.

Artículo 27.- Informe de la fase de postulación: El resultado del proceso de verificación de los requisitos establecidos en esta fase, será puesto en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Consejo de la Judicatura, a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determinará el cumplimiento o incumplimiento de requisitos por parte de las y los postulantes.

Previa autorización de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, los resultados serán notificados a las y los postulantes a los correos electrónicos señalados por estos, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 28.- Tribunales de Reconsideración: Estarán conformados por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado o delegados de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado o delegados de la Escuela de la Función Judicial.

El Tribunal de Reconsideración deberá cargar en la plataforma tecnológica un informe individual motivado de cada postulante que presentó su reconsideración.

Artículo 29.- Reconsideración en la fase de postulación: La o el postulante podrá, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con sus resultados a su cuenta de correo electrónico, requerir a través de la plataforma tecnológica mediante la solicitud debidamente motivada de reconsideración, que en ningún caso será para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Los Tribunales de Reconsideración valorarán los documentos que la o el postulante previamente haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no, y subirá un informe individual motivado por cada postulante que presentó su reconsideración.

La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación debidamente remitida por las y los postulantes en el tiempo destinado para el efecto.

Artículo 30.- Informe final de la fase de postulación: Una vez terminado el proceso de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe final de esta fase, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos y que se no encuentren inmersos dentro de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador y este Instructivo, para aprobación y notificación de resultados y autorización del inicio de la fase de méritos por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO VI DE LA FASE DE MÉRITOS

Artículo 31.- Méritos: La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Capítulo III, del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

En esta fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral, profesional, capacitación, recibida impartida, y publicaciones realizadas, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación de la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos del puesto convocado de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se podrán aplicar las medidas de acción afirmativa previstas por la ley.

Los documentos que no hayan sido cargados adecuadamente en el sistema informático no serán considerados válidos, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada, ni puntuada.

Artículo 32.- Calificación de Méritos: Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera.

TABLA 2 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

No.	FASE DE MÉRITOS	PONDERACIÓN	
		PROFESIONALES	NO PROFESIONALES
1.	Formación académica	20	20
2.	Experiencia laboral y profesional	20	20
3.	Publicaciones	2	1
4.	Capacitación impartida	3	1
5.	Capacitación recibida	5	8
Total		50	50

Artículo 33.- Reglas para la calificación de méritos: Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en el artículo 32 de este Instructivo y se observarán las siguientes reglas:

1. Formación académica los títulos profesionales deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para ser puntuados y se calificarán únicamente los títulos a fin al cargo postulado;
2. Los certificados de instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
3. La instrucción formal, la experiencia profesional o laboral (que incluye pasantías y prácticas pre profesionales) y la capacitación recibida se calificarán únicamente en áreas de acuerdo al cargo postulado;
4. Capacitación recibida e impartida los certificados deben contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables, de acuerdo al cargo postulado;
5. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. de acuerdo al cargo postulado, que consten por días, se tomará en cuenta seis (6) horas académicas por cada día.
6. Los certificados de las capacitaciones de acuerdo al cargo postulado, que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad;
7. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos publicados de acuerdo al cargo que se ha postulado estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica,
8. Si los libros o textos de autoría y coautoría y los artículos afines al cargo al que se ha postulado son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados;
9. Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría de acuerdo al cargo postulado deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Las actividades ad honorem y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará la información proporcionada por las y los postulantes con relación a la experiencia laboral en la Función Judicial, a través de una revisión de los registros de personal de quienes hayan ostentado la calidad de servidoras y servidores judiciales, con la finalidad de otorgar el respectivo puntaje.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente, en los casilleros correspondientes del formulario electrónico, así como aquella información ajena al ámbito de este concurso no serán considerados.

Artículo 34.- Parámetros para la calificación de méritos: Los puntajes específicos relacionados con los componentes de formación académica, experiencia laboral y/o profesional, publicaciones, capacitaciones recibida e impartida, se establecerán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 3 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS PARA CARGOS PROFESIONALES

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJES
FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta 20 puntos
Título de Máster o Magíster de acuerdo al cargo al que postula	20
Título de Especialista de acuerdo al cargo al que postula	15
Título de Diplomado de acuerdo al cargo al que postula	5
Título de Doctor, no equivalente a PhD, en cargos a fin a derecho	5
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Hasta 20 puntos
Se acreditarán cuatro (4) puntos, por cada año de experiencia profesional en el sector público o privado, adicional al tiempo mínimo requerido de acuerdo al perfil del puesto, para lo cual se deberá presentar los certificados laborales que contengan las fechas de inicio y fin de gestión de la entidad contratante.	
PUBLICACIONES	Hasta 2 puntos
Obras de autoría y coautoría, de acuerdo al perfil del puesto.	Máx. 1
Artículos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, de acuerdo al perfil del puesto.	Máx. 1
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Hasta 5 puntos
Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas en materias de acuerdo al perfil del puesto (0,02) puntos por cada hora acumulable.	Max. 2.5

Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materias de acuerdo al perfil del puesto (0,05) puntos por cada hora acumulable.	Max. 2.5
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Hasta 3 puntos
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia de acuerdo al perfil del puesto (0.05) puntos por cada hora de ponencia acumulable.	
TOTAL	50 PUNTOS

La experiencia profesional se tomará en cuenta a partir de la obtención del título.

TABLA 4 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS PARA CARGOS NO PROFESIONALES

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJES
FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta 20 puntos
Título de tercer nivel, de acuerdo al perfil del puesto.	20
Quien haya culminado el pensum de estudios de tercer nivel, de acuerdo al perfil del puesto.	10
EXPERIENCIA LABORAL	Hasta 20 puntos
Se acreditarán cuatro (4) puntos, por cada año de experiencia laboral incluido prácticas o pasantías en el sector público o privado, adicional al tiempo mínimo requerido de acuerdo al perfil del puesto, para lo cual se deberá presentar los certificados laborales que contengan las fechas de inicio y fin de gestión de la entidad contratante.	
PUBLICACIONES	Hasta 1 punto
Artículos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, de acuerdo al perfil del puesto.	
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia de acuerdo al perfil del puesto (0.05) puntos por cada hora de ponencia acumulable.	
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Hasta 8 puntos
Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas en materias de acuerdo al	Max. 4

cargo al que postula (0,02) puntos por cada hora acumulable.	
Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materias de acuerdo al cargo al que postula (0,05) puntos por cada hora acumulable.	Max. 4
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Hasta 1 punto
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia de acuerdo al perfil del puesto (0.05) puntos por cada hora de ponencia acumulable.	
TOTAL	50 PUNTOS

Los puntajes descritos en los componentes de las tablas de ponderación de la fase de méritos serán acumulables entre ítems, hasta el máximo puntaje en cada categoría.

En el componente de capacitaciones recibidas serán acumulables tanto la asistencia como la aprobación de cursos.

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema informático son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, los puntajes adicionales que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos contemplados para esta fase.

Artículo 35.- Parámetros de puntajes adicionales: Son los que se detallan a continuación:

TABLA 5 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX.									
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.	1									
Título de PhD	1									
A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial.	1									
Se otorgará a las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones en la culminación de sus estudios, de acuerdo al perfil del cargo hasta un (1) punto adicional, de conformidad con los siguientes puntajes: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.20</td> <td>menos de 9.40</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>9.40</td> <td>10.00</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table>	Desde	Hasta	Puntaje	9.20	menos de 9.40	0.50	9.40	10.00	1.00	1
Desde	Hasta	Puntaje								
9.20	menos de 9.40	0.50								
9.40	10.00	1.00								
Para aquellos casos en los cuales existan distintas denominaciones honoríficas en la titulación que obtuvieron										

“sobresaliente”, se considerará el puntaje numérico obtenido en la titulación, para lo cual se aplicará la tabla descrita en este artículo. Sólo se reconocerá este puntaje para la calificación más alta de cualquiera de las titulaciones que posea la o el postulante.	
Las y los postulantes que acrediten haber sido reconocidos en el libre ejercicio profesional por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, grupos gremiales o similares.	1
A las y los servidores judiciales que hayan laborado durante 5 años, en la Función Judicial.	1
Última evaluación de desempeño laboral igual o superior a 90/100 puntos.	1
Las y los postulantes que acrediten haber sido beneficiados de una beca de estudios dentro de una carrera universitaria.	1

La sumatoria de los puntajes adicionales no podrán superar los ocho (8) puntos.

Artículo 36.- Medidas de acción afirmativa: De conformidad con el artículo 36.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público en aplicación del principio de paridad de género.

Adicionalmente, se considera acciones afirmativas lo determinado el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, así como también artículo 3 de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, que serán calificadas con dos (2) puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

1. Ser mujer se acreditará con la cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación;
2. Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio se verificará con el certificado emitido por la autoridad competente según corresponda;
3. Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza se verificará con el certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones al puesto que aplique; discapacidad que será acreditada mediante la entrega de la copia notariada de la cédula de identidad o conforme la normativa expedida para el efecto;
5. Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública. Se confirmará mediante el certificado del diagnóstico médico de la enfermedad o padecimiento emitido o validado por cualquiera de las instituciones que conforman la Red Integral de Salud Pública;

6. Encontrarse en condición de movilidad humana, se confirmará mediante el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural. Deberá presentar la ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada;
8. Ser residente permanente en la provincia de Galápagos, deberá presentar un certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y,
9. Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica, deberá presentar la ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada.

Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

En cualquier caso, los puntajes de acciones afirmativas que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos contemplado para la fase de méritos.

Artículo 37.- Verificación y calificación de méritos: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura realizará la verificación de los méritos, con el apoyo del equipo técnico multidisciplinario, quienes calificarán los méritos y elaborarán un informe individual de cada postulante, que será cargado a la plataforma tecnológica para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 38.- Informe de la fase de méritos: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Consejo de la Judicatura elaborará un informe del desarrollo de esta fase para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura quien autorizará a dicha Dirección la notificación a las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, para que puedan ejercer su derecho a solicitar recalificaciones dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 39.- Recalificación en la fase de méritos: En la fase de méritos, las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar un pedido de recalificación ante el Tribunal de Recalificación dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados notificados debidamente a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes. La resolución que dicho tribunal adopte es definitiva.

Artículo 40.- Tribunal de Recalificación de la fase de méritos: Estará conformado por:

1. La o el delgado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,

3. La o el delegado de la Defensoría Pública.

Los Tribunales de Recalificación actuarán conforme lo establecido en el artículo 45 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, en el cual deberán elaborar un informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes; y, deberán cargar a la plataforma tecnológica el informe y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para que continúe el procedimiento.

Artículo 41. Informe final de la fase de méritos: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe final de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas para su aprobación, autorización de notificación e inicio de la prueba psicológica.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura informará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el detalle de las y los postulantes que no obtuvieron el mínimo de treinta (30) puntos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento del concurso público, para que se disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso.

CAPÍTULO VII DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 42.- Presentación del Informe de evaluación de idoneidad psicológica: Las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales, deberán cargar y subir en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma tecnológica, en la fase de postulación, copia totalmente legible en blanco y negro o a color del informe del psicólogo clínico y el resultado de la aplicación de test psicológico, que deberá ser otorgado entre la fecha de la convocatoria del concurso y fecha límite señalada para la carga de la presente evaluación, de acuerdo al cronograma el mismo que deberá contener:

a. Datos personales del psicólogo clínico evaluador. Nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la carga del presente informe psicológico;

b. Datos de la o el evaluado. Nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, edad y sexo;

c. Valoración realizada. Se deberá hacer constar el tipo de valoración (tipo de test aplicado);

d. Resultado. Señalamiento mediante el cual se indique que la o el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica; y,

e. Fecha. Señalamiento del día, mes y año en que se otorgó el informe de evaluación de idoneidad psicológica, con la finalidad de establecer que el diagnóstico es actualizado y permita conocer la situación psicológica actual de las y los postulantes.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del informe de aplicación de la evaluación psicológica, que será realizada por una o un profesional en psicología clínica, quien deberá proporcionar el respectivo resultado de idoneidad psicológica que le impida o no al postulante cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula, sobre la base del informe psicológico presentado por el postulante de cuyo contenido será responsable civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 43.- Informe de resultados de la prueba psicológica: Finalizado el proceso la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará, para su aprobación, el informe con el resultado de la verificación de requisito del informe de evaluación de idoneidad psicológica a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, la calificación de idóneo o no idóneo será conocida solamente por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las y los postulantes cuyo informe no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración o impugnación alguna por ser requisito excluyente del proceso de selección.

CAPÍTULO VIII DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 44.- Oposición: En la fase de oposición se desarrollará conforme lo establecido el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y de acuerdo con el Capítulo V del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

La fase de oposición del concurso comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por el correo electrónico señalado, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá las pruebas teórica y práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Si se suspendiere la realización de la prueba teórica o práctica por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General del Consejo de la Judicatura, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, señalará nueva fecha y hora para reestablecer la ejecución de la misma.

Artículo 45.- Calificación: Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA 5 DISTRIBUCIÓN DE OPOSICIÓN

No.	FASE	PONDERACIÓN
1.	Oposición	
	1.1 Prueba teórica	20
	1.2 Prueba práctica	30
	Total	50

**CAPÍTULO IX
DE LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN**

Artículo 46.- Conformación del comité: Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará los miembros del comité, para la construcción de los bancos de preguntas, ejercicios prácticos y calificación de la prueba práctica, conformado por las máximas autoridades de las áreas administrativas correspondientes de la Defensoría Pública, de acuerdo a las materias y cargos convocados y conforme lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

En el caso de existir algún conflicto de interés manifestado en la ley entre la o el postulante o un miembro del comité, este deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea o un delegado.

En caso de reemplazo de un miembro del comité por renuncia de su designación, será reemplazado por un nuevo miembro designado por la Máxima autoridad de la Defensoría Pública, quien elaborará la misma cantidad de preguntas y casos prácticos de los demás miembros del Comité. Las preguntas y casos prácticos desarrollados por un miembro de los Comités que renunciare no serán consideradas para el banco de preguntas y ejercicios prácticos del concurso público.

Los miembros de los comités trabajarán en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura con el apoyo de la Defensoría Pública considerando la metodología elaborada para el efecto.

Artículo 47.- Excusa o renuncia: Los miembros del comité no podrán postular para concurso público en el que actúen.

No guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará; en cuyo caso deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea o un delegado.

Las preguntas y ejercicios prácticos desarrollados por el miembro del Comité que renunciare no serán consideradas.

CAPÍTULO X DE LAS PRUEBAS TEÓRICA Y PRÁCTICA

Artículo 48.- Prueba teórica: La aplicación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial a través de una metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y se realizará conforme lo indicado en el artículo 31 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

Artículo 49.- Bancos de preguntas: Se contará con un banco de preguntas para cada cargo administrativo de la Defensoría Pública, estas pruebas evaluarán el nivel de conocimientos teóricos inherentes al perfil de cada puesto, el número de preguntas se determinará en la metodología aprobada para el efecto.

Artículo 50.- Publicación de los bancos de preguntas: Los bancos de preguntas serán publicados desde el día que se notifique a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura de acuerdo al cronograma del concurso público.

Artículo 51.- Aplicación de la prueba teórica: La prueba será única para cada postulante y contendrá preguntas cerradas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta. El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica serán treinta (30) que serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de cuarenta y cinco (45) minutos para resolver las preguntas que les correspondan.

Artículo 52.- Aplicación de la prueba práctica: Esta prueba evalúa las competencias técnicas, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes el cual debe poseer, a través de la resolución de ejercicios prácticos de razonamiento relacionados con el cargo al que postula, de acuerdo al cronograma elaborado para el efecto.

La prueba práctica se realizará de manera consecutiva o inmediatamente posterior a la finalización de la prueba teórica, las y los postulantes tendrán acceso a la prueba

práctica una vez finalizada la misma no será entregada sino hasta cuando se notifique el resultado y pueda realizar la recalificación de prueba práctica.

La prueba práctica se realizará para evaluar las competencias que la o el postulante, la cual será sorteada del banco de ejercicios prácticos, que no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados aleatoriamente en la plataforma tecnológica para su desarrollo.

La o el postulante contará con un tiempo de treinta (30) minutos para el análisis y desarrollo de la resolución de ejercicios prácticos.

La prueba será individual por cada postulante dentro del concurso público. Los ejercicios prácticos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco de ejercicios prácticos, así como su desarrollo y respuesta que será registrada a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Los ejercicios prácticos serán calificados por el comité pertinente.

Una vez finalizada la prueba práctica, se registrará las respuestas dadas para cada ejercicio práctico finalizando el proceso, luego de lo cual el Tribunal Calificador deliberará de manera inmediata y procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá registrar la calificación y subirla a la plataforma tecnológica, posteriormente la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura notificará a la o el postulante a través del correo electrónico señalado para el efecto, con el resultado de la rúbrica.

Artículo 53.- Tribunal de Calificación de la prueba práctica: Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado o delegados de la Defensoría Pública General del Estado; y,
3. La o el miembro o miembros del Comité que elaboraron los ejercicios prácticos.

Los Tribunales de Calificación de la prueba teórica y práctica calificarán las respuestas obtenidas de la plataforma tecnológica de las y los postulantes y deberán elaborar un informe individual, registrar la calificación, cargar la rúbrica en la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 54.- Bancos de ejercicios prácticos: Se contará con un banco de nueve (9) ejercicios prácticos por cada cargo convocado que se desarrollarán conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con la colaboración de la Escuela de la Función Judicial y la Defensoría Pública.

Los bancos de ejercicios prácticos que genere cada integrante del comité de profesionales, deberán ser cargados, según les corresponda, a la plataforma tecnológica y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 55.- Informe del desarrollo de las pruebas teórica y práctica: Una vez concluida la aplicación de las pruebas teórica y práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe sobre el desarrollo de dichas pruebas para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación por correo electrónico señalado para el efecto a las y los postulantes con los resultados para facultarlos a interponer sus solicitudes de recalificación.

CAPÍTULO XI DE LAS RECALIFICACIONES Y TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN

Artículo 56.- Recalificación de las pruebas teórica y práctica: Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica y práctica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación de dichas pruebas.

La petición de recalificación de la prueba teórica contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 57.- Tribunales de recalificación: Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado o delegados de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado o delegados de la Defensoría Pública.

Los Tribunales de Recalificación deberán elaborar y cargar el informe individual y la nueva rúbrica solamente para el caso de la prueba práctica con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes de recalificación presentadas, para el caso de por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura su informe para que proceda con las notificaciones respectivas.

Los Tribunales de Recalificación dentro de la plataforma tecnológica podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado de las pruebas que se solicitó su recalificación.

Artículo 58.- Informe final de la fase de oposición: Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, de las pruebas teórica y práctica sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final de la fase de oposición y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para su aprobación y posterior notificación vía correo electrónico, de conformidad con el cronograma que se apruebe para el concurso público.

Artículo 59.- Inasistencia o impuntualidad: El Consejo de la Judicatura publicará en su página web los distributivos para rendir la prueba teórica y práctica, en los que constará el cronograma con la fecha, hora y lugar en que las y los postulantes deberán rendir las pruebas.

La inasistencia o impuntualidad a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del día siguiente dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento para la aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien podrá negar o aceptar la solicitud.

En caso de que sea aprobada la solicitud se fijará fecha y hora para rendir las evaluaciones y se notificará con un tiempo no menor a 24 horas previo a su ejecución.

CAPÍTULO XII DE LA FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 60.- Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron el puntaje mínimo de 80/100 dentro del concurso público a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, y las pondrá en conocimiento de la ciudadanía, conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite dentro del término establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 61.- Requisitos de la impugnación ciudadana: Será formulada por escrito dirigida a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen en la planta central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público, o a través de la plataforma tecnológica, siempre que el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; o por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General y/o las direcciones provinciales las subirán a la plataforma tecnológica desarrollada para el concurso público y, a su vez, las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, para su resolución.

La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales por falta de probidad, trayectoria personal éticamente irreprochable, falta de cumplimiento de requisitos, falsedad en la información otorgada por la persona postulante, o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, presentadas en las ventanillas de planta central y en las direcciones provinciales del

Consejo de la Judicatura.

Artículo 62.- Comparecencia a la impugnación: Fenecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura señalará, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la comparecencia prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 63.- Resolución de las solicitudes de impugnación: Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO XIII DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA

Artículo 64.- Exámenes de confianza: Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza determinado bajo la metodología propuesta por las Direcciones Nacionales de Transparencia de Gestión y Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las demás áreas de apoyo, que será aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Las y los postulantes que no aprueben los exámenes de confianza quedarán excluidos del concurso público, de acuerdo con el artículo 37, párrafo segundo del Código Orgánico de la Función Judicial.

La custodia de los resultados de los exámenes de confianza corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO XIV DEL INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO DECLARATORIA Y CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES

Artículo 65.- Informe final del concurso público: Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su validación y que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, para la aprobación de la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles, conforme lo determinado en el artículo 47 del Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

Si existiera un empate en los resultados del puntaje final, se considerarán los procedimientos establecidos en la Resolución No. CJ-DG-2022-085-A, de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 66.- Declaratoria y candidatos habilitados como elegibles: Las y los postulantes serán declarados como elegibles, de acuerdo a las vacantes disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de prelación paridad y puntuación final obtenida. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, las y los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de ochenta (80) puntos entre las fases de méritos y oposición.

El registro de candidatos elegibles se conforma con postulantes mejor puntuados inmediatamente después del ganador del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de 80/100, le mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública, quien para posteriores designaciones emitirá un informe técnico pertinente a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para que se continúe con el procedimiento respectivo.

De este registro también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

CAPÍTULO XV DE LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 67.- Designación: De acuerdo al número de vacantes convocadas al concurso para servidores administrativos de la Defensoría Pública, quienes sean

declarados ganadores conforme los resultados del concurso, deberán aceptar por escrito su designación dentro del término de tres (3) días de haber sido notificados con su nombramiento, la falta de aceptación expresa se entenderá como rechazo del cargo y facultará la designación de quien le sigue en puntaje, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de que un candidato elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado del registro de candidatos elegibles.

Artículo 68.- Nombramiento: Quienes sean declarados ganadores, hayan aceptado el cargo y presentado a conformidad la documentación habilitante, serán nombrados como servidores administrativos de la Defensoría Pública, mediante resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Para el nombramiento y posesión, la Dirección General del Consejo de la Judicatura con base a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Defensoría Pública para que emitan la respectiva acción de personal y dispondrá la notificación a las y los elegibles, por los medios previstos en este Instructivo, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión.

CAPÍTULO XVI DE LA POSESIÓN

Artículo 69.- Posesión: La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince (15) días contados desde la fecha de su nombramiento por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que la o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje para la vacante, aplicando este mecanismo de manera sucesiva entre quienes se encuentren en el registro de candidatos elegibles correspondiente al cargo, tomando en cuenta el orden de prelación, y el mejor puntaje alcanzado, hasta efectuar la designación respectiva.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del registro de candidatos elegibles de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la

Judicatura, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; el casillero de notificaciones creado para el efecto ubicado en la plataforma tecnológica; y, la dirección de correo electrónico personal. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

TERCERA.- Las disposiciones de este Instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

CUARTA.- La fase de oposición del concurso, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y Defensoría Pública del Ecuador.

QUINTA.- El nombramiento de una persona que no sea residente permanente en la provincia de Galápagos, se le otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

SEXTA.- En todo lo no previsto en este Instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley.

SÉPTIMA.- En cualquier momento, dentro de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá realizar un proceso de verificación de oficio a cualquier fase del presente concurso, con la finalidad de revisar los resultados y los puntajes obtenidos por las y los postulantes; y así, garantizar los principios consagrados en el artículo 3 de la Resolución 008-2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y la Defensoría Pública.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

TERCERA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.



Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura



Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.



Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0045**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General prescribe: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, determina: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: (...) 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra señala: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003473 de 17 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION AGROPECUARIA LA SOLEDAD, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACION AGROPECUARIA LA SOLEDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0555 de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION AGROPECUARIA LA SOLEDAD, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0016 de 30 de enero de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-099115 de 16 de noviembre de 2023, el liquidador de la ASOCIACION AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: “**4 CONCLUSIONES:** (...) **4.16.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391783302001, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.17.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor JONNY AMADOR MACÍAS VEGA, liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391783302001.- **5 RECOMENDACIONES: 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391783302001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento

General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0206 de 30 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0016, por el cual concluyó que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0217 de 31 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluyó y recomendó: “(...)que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391783302001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones emitidas en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0526 de 23 de febrero de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0526, el 23 de febrero de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1391783302001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA SOLEDAD “EN LIQUIDACIÓN”, señor Jonny Amador Macías Vega para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0555; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

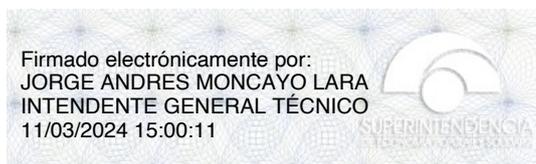
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.